

UNIÓN TEMPORAL SOMOS UNO

Administrador de los recursos parafiscales del Fondo de Protección Solidaria — SOLDICOM

MANUAL DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA UNIÓN TEMPORAL “SOMOS UNO” PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM

Código	Proceso	Versión	Fecha
GC-MPD-04	Gestión del Conocimiento y la Información	04	21 de abril de 2026

Elaboró	Revisó y aprobó	Naturaleza
Dirección Jurídica	Representante Legal – Unión Temporal SOMOS UNO	Documento del Sistema Integrado de Gestión

Medellín — Bogotá D. C., Colombia · 2026

CONTENIDO

1. GENERALIDADES	3
2. ALCANCE	3
3. RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	3
4. TRATAMIENTO Y FINALIDADES	4
5. DEFINICIONES	4
6. PRINCIPIOS RECTORES	6
6.1. Principios normativos	6
6.2. Principios jurisprudenciales	7
7. DERECHOS QUE LE ASISTEN AL TITULAR DE DATOS PERSONALES.....	7
8. DEBERES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	8
9. REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.....	9
10. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y RESPUESTA A PETICIONES, CONSULTAS, QUEJAS Y RECLAMOS.....	9
10.1. Términos de atención	9
10.2. Canales de comunicación	10
11. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	10
12. ÁREAS ENCARGADAS DE RECOLECTAR LOS DATOS PERSONALES.....	10
13. RECOMENDACIONES SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	11
13.1. Recomendaciones generales	11
13.2. Recomendaciones específicas según grupo de interés.....	11
13.3. Conservación, custodia y seguridad de la información	13
14. SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.....	14
14.1. Vigencia de la conservación	14
15. RECTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS	14
16. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN	15
17. NORMATIVIDAD	15
18. MODIFICACIONES A LA POLÍTICA.....	16
19. CONTROL DE REVISIÓN Y REGISTRO DE CAMBIOS.....	16

1. GENERALIDADES

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y de su decreto reglamentario, el Decreto 1074 de 2015, que compiló el Decreto 1377 de 2013, la Unión Temporal SOMOS UNO (en adelante, SOMOS UNO UT), integrada por la Confederación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Energéticos, COMCE Colombia, y por la Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos, FENDIPETRÓLEO Nacional, en su calidad de Administrador de los recursos parafiscales del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, adopta la presente política para el Tratamiento de Datos Personales, la cual será informada a quien corresponda con el fin de permitirle el ejercicio del derecho de hábeas data.

El Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM fue creado por el artículo 5.º de la Ley 26 de 1989 en beneficio de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo, con personería jurídica propia y carácter de ente privado sin ánimo de lucro, conforme al artículo 6.º de la misma ley, para el cumplimiento de las finalidades allí descritas.

En cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7.º de la Ley 26 de 1989, COMCE COLOMBIA y FENDIPETRÓLEO NACIONAL conformaron la Unión Temporal SOMOS UNO, mediante el documento de constitución respectivo, con el propósito de administrar conjuntamente los recursos parafiscales del Fondo. Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en la Sentencia C-437 de 2011 de la Corte Constitucional y en la Resolución 40396 del 14 de diciembre de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, que determinó el mecanismo y las etapas del proceso de selección del Administrador del Fondo SOLDICOM, atendiendo lo dispuesto en el citado artículo 7.º de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1705 de 2021.

SOMOS UNO UT celebró con el Ministerio de Minas y Energía el Contrato n.º GGC-1862-2026 para la administración de los recursos parafiscales del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM durante el período de su administración, cuyo objeto consiste en el manejo, administración, recaudo, inversión y ejecución de dichos recursos, que en virtud de la Ley 26 de 1989 deben aportar los distribuidores minoristas.

2. ALCANCE

Esta política de protección de Datos Personales se aplica a todas las bases de datos o archivos, físicos o electrónicos, que contengan Datos Personales y sean objeto de Tratamiento por parte de SOMOS UNO UT, en su calidad de administrador y responsable del Tratamiento de los recursos parafiscales del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, actuando en nombre y representación de este.

3. RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Para los efectos de la presente política se establece que:

- **SOMOS UNO UT**, unión temporal integrada por la Confederación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Energéticos, COMCE COLOMBIA, y por la Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos, FENDIPETRÓLEO NACIONAL, identificada con NIT

902.042.936-0, en su calidad de Administrador de los recursos parafiscales del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM en virtud del Contrato n.º GGC-1862-2026 suscrito con el Ministerio de Minas y Energía, es el Responsable del Tratamiento de los Datos Personales de los aportantes, beneficiarios y demás Titulares vinculados al cumplimiento de los fines legales y estatutarios del Fondo, actuando en nombre y representación de este.

- **El Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM**, identificado con NIT 800.067.604-9, es el ente de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, titular de los recursos parafiscales y beneficiario de las finalidades del Tratamiento, cuya administración fue confiada a SOMOS UNO UT mediante el citado Contrato n.º GGC-1862-2026 suscrito con el Ministerio de Minas y Energía, sin que ello implique que el Fondo ostente la calidad de Responsable o Encargado del Tratamiento.

4. TRATAMIENTO Y FINALIDADES

El Tratamiento que realizarán el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM y su Administrador consistirá en recolectar, almacenar, procesar, usar y transmitir o transferir, según corresponda, los Datos Personales, atendiendo de forma estricta los deberes de seguridad y confidencialidad ordenados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, con las siguientes finalidades:

- Registrar la información de Datos Personales en las bases de datos de SOMOS UNO UT, con el fin de utilizarlos en Acciones de Formación y demás proyectos presupuestalmente aprobados.
- Entregar la información de las bases de datos a terceros con quienes, por la ejecución de proyectos, sea necesario compartirla, cumpliendo contractualmente con las políticas de privacidad de la información.
- Soportar procesos de auditoría interna y externa.
- Enviar la información a entidades gubernamentales o judiciales, por solicitud expresa de estas.
- Interactuar con los distribuidores minoristas y las seccionales afiliadas, verificar el cumplimiento de los estándares de distribución y de sus obligaciones legales ante el Ministerio de Minas y Energía y la Superintendencia de Industria y Comercio, e invitarlos a los eventos organizados, patrocinados o avalados por SOMOS UNO UT, acorde con su objeto de entidad gremial.
- Determinar obligaciones pendientes, consultar información financiera e historia crediticia y reportar a centrales de información las obligaciones incumplidas, respecto de sus deudores.
- Adelantar actividades de mercadeo, estadísticas, de investigación y demás propósitos comerciales que no contravengan la legislación vigente en Colombia.

5. DEFINICIONES

- **Apoderado o autorizado.** Quien tiene poderes de otra persona para representarla y proceder en su nombre.
- **Autorización.** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular de los Datos Personales para llevar a cabo su Tratamiento.

- **Aviso de Privacidad.** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular de los Datos Personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a ellas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a sus Datos Personales.
- **Administrador de los recursos parafiscales del Fondo (Administrador).** Federación o federaciones de distribuidores minoristas de combustibles líquidos del petróleo, a nivel nacional, que por disposición del artículo 7.º de la Ley 26 de 1989 agrupen por lo menos el treinta por ciento (30 %) de ellos, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Minas y Energía. Para obtener esta calidad debe suscribirse el respectivo Contrato de Administración con el Ministerio de Minas y Energía.
- **Base de Datos.** Conjunto organizado de Datos Personales que sea objeto de Tratamiento.
- **Causahabiente.** Persona que se ha subrogado por cualquier título en el derecho relativo a los Datos Personales de otra u otras personas.
- **Dato Personal.** Cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables, o que pueda asociarse con una persona natural o jurídica.
- **Dato privado.** Es el dato que, por su naturaleza íntima o reservada, solo es relevante para el Titular.
- **Dato público.** Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible.
- **Dato semiprivado.** Es el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada ni pública, y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no solo a su Titular, sino también a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general.
- **Datos sensibles.** Aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como los que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales o de derechos humanos, o que promuevan intereses de cualquier partido político o garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.
- **Datos de menores de edad.** Aquellos pertenecientes a menores de dieciocho (18) años. En este caso, el consentimiento debe ser entregado por sus representantes legales, salvo que el fin que se persiga con dicho Tratamiento responda al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes.
- **Encargado del Tratamiento.** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realice el Tratamiento de Datos Personales.
- **Petición.** Actuaciones, solicitudes o requerimientos que hacen las personas naturales o jurídicas al Administrador o al Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM con el propósito de requerir su intervención y respuesta.
- **Queja.** Manifestación de no conformidad, insatisfacción, desagrado o descontento que una persona natural o jurídica pone en conocimiento del Administrador del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM por conductas irregulares realizadas.
- **Reclamo.** Exigencia que realiza una persona natural o jurídica por la mala prestación de un servicio o por una obligación incumplida.

- **Reglado.** Sujeto a algún precepto, ordenación o regla.
- **Responsable del Tratamiento.** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros decida sobre la base de datos o sobre el Tratamiento de los datos.
- **Titular de la información.** Persona natural o jurídica a quien se refiere la información que reposa en un banco de datos, sujeto del derecho de hábeas data y de los demás derechos y garantías referidos en la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012.
- **Tratamiento.** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos Personales, tales como la recolección, el almacenamiento, el uso, la circulación o la supresión.
- **Transferencia.** Tiene lugar cuando el Responsable o el Encargado del Tratamiento de Datos Personales, ubicado en Colombia, envía la información o los Datos Personales a un receptor que, a su vez, es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.
- **Transmisión.** Tratamiento de Datos Personales que implica su comunicación dentro o fuera del territorio de la República de Colombia, cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable.
- **Uso y circulación.** El uso es el Tratamiento que se da a los Datos Personales por parte de los funcionarios y colaboradores de SOMOS UNO UT en ejercicio de sus funciones; la circulación se refiere a los flujos internos y externos de Datos Personales para que un tercero los conozca, procese o utilice de manera autónoma o por cuenta de SOMOS UNO UT.

6. PRINCIPIOS RECTORES

6.1. Principios normativos

- **Principio de legalidad.** El Tratamiento a que se refiere la Ley 1581 de 2012 es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen.
- **Principio de finalidad.** El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley, la cual debe ser informada al Titular.
- **Principio de libertad.** El Tratamiento solo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del Titular. Los Datos Personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.
- **Principio de veracidad o calidad.** La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- **Principio de transparencia.** En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable o del Encargado, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.
- **Principio de acceso y circulación restringida.** El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los Datos Personales y de las disposiciones de la ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento solo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular o por las personas previstas en la ley. Los Datos Personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet ni en otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo

que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido solo a los Titulares o a terceros autorizados conforme a la ley.

- **Principio de seguridad.** La información sujeta a Tratamiento por el Responsable o por el Encargado deberá manejarse con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- **Principio de confidencialidad.** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de Datos Personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, y solo podrán suministrar o comunicar Datos Personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de esta.
- **Principio de limitación temporal.** Los Responsables y Encargados del Tratamiento solo podrán recolectar, almacenar, usar o circular los Datos Personales durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que lo justificaron.
- **Principio de responsabilidad demostrada.** Los Responsables del Tratamiento de Datos Personales deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y en el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015.

6.2. Principios jurisprudenciales

- **Principio de integridad.** Prohíbe que el manejo de los datos sea incompleto y pueda inducir a error.
- **Principio de razonabilidad.** Los Datos Personales tratados deben ser los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades perseguidas con la base de datos de que se trate, de tal forma que se encuentra prohibido el registro y la divulgación de datos que no guarden estrecha relación con el objetivo de la base de datos. En consecuencia, en el Tratamiento deben adoptarse todas las medidas razonables para limitar el procesamiento de Datos Personales al mínimo necesario, es decir, la información que se recopile debe ser (i) adecuada, (ii) pertinente y (iii) acorde con las finalidades para las cuales fue prevista.
- **Principio de utilidad.** La administración de información personal debe cumplir una función determinada, acorde con el ejercicio legítimo de la administración de los Datos Personales, por lo cual queda proscrita la divulgación de datos que, al carecer de función, no obedezcan a una utilidad clara y suficientemente determinable.

7. DERECHOS QUE LE ASISTEN AL TITULAR DE DATOS PERSONALES

Como Titular de Datos Personales, se tiene derecho a:

- a) Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados a SOMOS UNO UT que hayan sido objeto de Tratamiento.

- b) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado.
- c) Presentar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, una vez haya agotado el trámite de reclamo ante el Responsable o el Encargado del Tratamiento.
- d) Solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, la cual procederá cuando la autoridad haya determinado que SOMOS UNO UT, en su calidad de Responsable del Tratamiento, incurrió en conductas contrarias a la Constitución y a la normatividad vigente.
- e) Conocer el Aviso de Privacidad y la política de Tratamiento de datos de la entidad, publicados en sus respectivas páginas web, y a través de ella, el uso o finalidad que se dará a sus Datos Personales.
- f) Identificar al Responsable o Encargado de SOMOS UNO UT que dará trámite y respuesta a sus solicitudes.
- g) Los demás señalados en el artículo 8.º de la Ley 1581 de 2012.

8. DEBERES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, son deberes del Administrador, en su calidad de Responsable del Tratamiento de la información personal:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- b) Solicitar y conservar copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular.
- c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten en virtud de la autorización otorgada.
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado, y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada se mantenga actualizada.
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento.
- h) Exigir al Encargado del Tratamiento, en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular.
- i) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la ley.

- j) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentre en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
- k) Informar, a solicitud del Titular, sobre el uso dado a sus datos.
- l) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- m) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

9. REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

SOMOS UNO UT se reserva, en los eventos contemplados en la ley y en sus manuales y reglamentos internos, la facultad de mantener y catalogar como confidencial determinada información que repose en sus bases o bancos de datos, de acuerdo con las normas vigentes, sus estatutos y sus reglamentos, en consonancia con el derecho fundamental al hábeas data.

SOMOS UNO UT procederá, de acuerdo con la normatividad vigente y la reglamentación que para tal fin expida el Gobierno nacional, a realizar el registro de sus bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD), administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio. El RNBD es el directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país y será de libre consulta para los ciudadanos, de acuerdo con la normatividad que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y RESPUESTA A PETICIONES, CONSULTAS, QUEJAS Y RECLAMOS

10.1. Términos de atención

Las peticiones, quejas y reclamos presentados a SOMOS UNO UT serán atendidos de la siguiente manera:

- En un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender la solicitud dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su petición o consulta, la cual en ningún caso superará los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.
- La solicitud deberá dirigirse al Responsable o al Encargado del Tratamiento indicados en el numeral 3, con la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección de notificación y los documentos que se quieran hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del

requerimiento sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.

- En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.
- El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atenderlo dentro de dicho término, se informarán al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.
- Se aplicarán, además, las demás disposiciones contenidas en el Título V, «Procedimientos», de la Ley 1581 de 2012.

10.2. Canales de comunicación

Los canales establecidos para que el Titular de los Datos Personales pueda presentar sus peticiones, quejas, reclamos y sugerencias son:

- **Presencial:** Calle 93 n.º 11-26, oficina 404.
- **Virtual:** contacto@fondosoldicom.com
- **Telefónico:** 311 604 8376
- **Página web:** <https://fondosoldicom.com/>

11. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Según lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley 1581 de 2012 y por el artículo 2.2.2.25.2.3 del Decreto 1074 de 2015, que compiló el artículo 12 del Decreto 1377 de 2013, SOMOS UNO UT solo realizará el Tratamiento —esto es, la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión— de Datos Personales correspondientes a niños, niñas y adolescentes, siempre y cuando dicho Tratamiento responda y respete su interés superior y asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Cumplidos los anteriores requisitos, SOMOS UNO UT deberá obtener la autorización del representante legal del niño, niña o adolescente, previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

12. ÁREAS ENCARGADAS DE RECOLECTAR LOS DATOS PERSONALES

De parte de SOMOS UNO UT, las áreas encargadas de recolectar los Datos Personales de terceros son:

- Los asesores jurídicos, ambientales y HSE que prestan sus servicios a los aportantes al Fondo.

- Los líderes de proyectos del Fondo SOLDICOM.
- El Área Económica y Financiera del Fondo SOLDICOM.
- El Centro de Control, que recolecta los Datos Personales derivados de las peticiones, quejas y reclamos de los aportantes.

13. RECOMENDACIONES SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

13.1. Recomendaciones generales

SOMOS UNO UT observará las siguientes recomendaciones al momento de dar Tratamiento a los Datos Personales, ya sea por cuenta propia o de un tercero:

- Antes de recolectar Datos Personales debe informarse al Titular, de forma clara, sobre el Tratamiento, las finalidades, sus derechos, la ubicación de la política de Tratamiento de Datos Personales de SOMOS UNO UT y los canales para ejercer sus derechos. Se utilizarán formatos estándar de autorización, que deberán ser conocidos y firmados por el Titular al momento de la recolección. El mecanismo de consentimiento debe registrar la fecha y las condiciones bajo las cuales fue otorgado.
- El Tratamiento de datos sensibles sin autorización está prohibido, salvo las excepciones de ley.
- En cumplimiento de los principios de razonabilidad, finalidad y utilidad, se adoptarán todas las medidas razonables para limitar el procesamiento de Datos Personales al mínimo necesario; es decir, la información que se recopile responderá a una utilidad clara y suficientemente determinable y será aquella que resulte (i) adecuada, (ii) pertinente y (iii) acorde con las finalidades para las cuales se requiere.
- SOMOS UNO UT deberá conservar prueba de la autorización otorgada por los Titulares para el Tratamiento de sus Datos Personales.
- Los medios físicos deben digitalizarse para facilitar su búsqueda y su adecuada conservación.
- De manera previa a la recolección de Datos Personales deberá identificarse su naturaleza — públicos, semiprivados, privados, sensibles o de menores de edad— para determinar su Tratamiento.

13.2. Recomendaciones específicas según grupo de interés

Grupo de interés	Recomendaciones
B. Proveedores persona natural o jurídica	En el contrato de prestación de servicios debe quedar expreso su conocimiento de la existencia de las políticas de Tratamiento de Datos Personales de SOMOS UNO UT y su consentimiento para la recolección y el Tratamiento de sus Datos Personales.

Grupo de interés	Recomendaciones
	Se deberán implementar cláusulas de confidencialidad y de adecuado Tratamiento de Datos Personales en la totalidad de los contratos que se suscriban con proveedores. Cuando se reformen o incluyan las cláusulas mencionadas en los modelos de contrato que permiten la vinculación de proveedores, se incorporarán las cláusulas nuevas o ajustadas a los contratos vigentes mediante otrosí. Cuando se dé manejo de Datos Personales por cuenta de SOMOS UNO UT: • El proveedor deberá acreditar que cuenta con medidas y controles adecuados y suficientes para garantizar la seguridad, la confidencialidad y la circulación y el acceso restringido a los Datos Personales. • El proveedor deberá contar con los mínimos legales del Tratamiento de Datos Personales: política de Tratamiento de Datos Personales, manual de políticas y procedimientos, canales de atención de PQRS, área encargada, autorizaciones en regla, registro de bases de datos si tiene activos iguales o superiores a 100.000 UVT, procedimiento para efectuar reportes de incidentes ante la SIC, capacitaciones al personal con su respectivo soporte y procedimientos documentados. • El proveedor y su personal recibirán capacitaciones periódicas sobre las normas aplicables en materia de recolección y Tratamiento de Datos Personales y sobre las políticas del Administrador en la materia, de lo cual siempre deberá quedar evidencia. • Se incluirán en el contrato de prestación de servicios los mínimos establecidos en el artículo 2.2.2.5.5.2 del Decreto 1074 de 2015 y se establecerán de manera clara las responsabilidades del proveedor en su rol de Encargado. Se establecerán medidas adecuadas y suficientes para el seguimiento y monitoreo del desarrollo del encargo.
C. Aportantes, afiliados y beneficiarios	En todas las actividades que impliquen la recolección de Datos Personales de los aportantes, afiliados y beneficiarios, incluido el contacto a través de redes sociales, se solicitará, de manera previa a la realización del Tratamiento por parte de SOMOS UNO UT, la entrega o la evidencia de la autorización para el Tratamiento de sus Datos Personales. Se podrá solicitar la autorización de Tratamiento de Datos Personales de los aportantes, afiliados y beneficiarios a través de cualquier documento, formato electrónico, medio verbal o cualquier otra tecnología, siempre y cuando: (i) permita obtener el consentimiento de manera previa, expresa, libre e informada; (ii) tenga la totalidad de los requisitos y parámetros establecidos en el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012 y en el artículo 2.2.2.5.2.2 del Decreto 1074 de 2015; (iii) su puesta a disposición se pueda probar; y (iv) permita el archivo y la consulta posterior de la prueba del consentimiento otorgado.

Grupo de interés	Recomendaciones
	Para efectos de la obtención de la autorización de Tratamiento de Datos Personales de los aportantes, afiliados o beneficiarios de los productos de SOMOS UNO UT que acceden a ellos a través de la página web o de la aplicación, deberá existir la aceptación expresa de la política de Tratamiento de Datos Personales, de manera independiente a los términos y condiciones de la plataforma. Para estos efectos, el formato de autorización podrá ser un anexo de la política, siempre que cumpla con lo señalado en el punto anterior. Cuando los Datos Personales no sean proveídos directamente por el Titular, como en el caso de los datos de naturaleza pública, las fuentes de las cuales se obtienen deberán ser fuentes legítimas que cumplan con la normativa vigente. Se deberá dejar constancia expresa de la fecha en que fueron consultadas las fuentes, su identificación, los datos extraídos, las finalidades aplicadas y el funcionario o área a cargo de dicho procedimiento. Siempre que exista duda en relación con la naturaleza pública del dato o con las posibilidades de uso, se deberá elevar la consulta al área encargada de los temas de protección de Datos Personales de SOMOS UNO UT. Cualquier nuevo mecanismo de recolección que se implemente deberá responder a los requisitos establecidos en este Manual. Siempre se podrá consultar con el área encargada de la protección de los Datos Personales la posibilidad de optimizar los textos, y nunca se podrá implementar un cambio a estos sin su aprobación. Estos tiempos deben ser previstos por las áreas que estén a cargo del diseño del nuevo canal.

13.3. Conservación, custodia y seguridad de la información

SOMOS UNO UT adoptará mecanismos físicos, técnicos y tecnológicos idóneos que garanticen la conservación y custodia de la información personal, bajo las condiciones y de acuerdo con las medidas de seguridad, confidencialidad, circulación y acceso restringido necesarias para impedir su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento que pueda dar lugar a un incidente de seguridad.

Cuando se utilicen proveedores de servicios de almacenamiento, se verificará que ofrezcan condiciones óptimas de seguridad para la información y que cumplan con la totalidad de los parámetros legales aplicables. Asimismo, cuando el proveedor de servicios de almacenamiento sea extranjero, SOMOS UNO UT revisará que sus servidores estén ubicados en países con estándares suficientes de protección o que, en su defecto, el proveedor ofrezca medidas reforzadas de seguridad, de acuerdo con las directrices de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Estos aspectos deberán ser tenidos en cuenta por el área responsable de la protección de los Datos Personales al momento de coordinar con las demás áreas la actualización periódica de la información contenida en el Registro Nacional de Bases de Datos.

SOMOS UNO UT, a través de cada uno de sus directores de área, establecerá qué funcionarios deben tener acceso a la información contenida en medios digitales y en físico, y asignará los privilegios de consulta, actualización, modificación o eliminación que correspondan. Asimismo, deberá llevarse un proceso organizado de asignación de usuarios y contraseñas. Todo lo anterior deberá quedar documentado.

De manera periódica, SOMOS UNO UT incluirá en sus sesiones de capacitación o sensibilización temas asociados con la identificación de riesgos en materia de seguridad de la información. Se dejará constancia de estas sesiones, buscando concientizar al recurso humano acerca de las modalidades de ataques cibernéticos, fraude, sustracción y acceso no autorizado a la información.

14. SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Este numeral se refiere a los criterios de conservación y al modo de eliminar los Datos Personales de las bases de datos de SOMOS UNO UT.

14.1. Vigencia de la conservación

- Por regla general, el término de conservación de la información personal será de veinte (20) años.
- Excepcionalmente, los datos se conservarán: (i) por el tiempo acordado por vía contractual con el aportante, afiliado y beneficiario, así como con los trabajadores y colaboradores; (ii) con base en la autorización otorgada, salvo en los casos en que, por la naturaleza pública de la información, esta no se requiera; (iii) por el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de SOMOS UNO UT; (iv) por el tiempo razonable para el desarrollo de las finalidades que se buscan con los Datos Personales y, a su expiración, por un término adicional de seis (6) meses, con el fin de mantener informado al Titular y poder volver a obtener el consentimiento para seguir manteniendo el contacto, finalidad que le es informada en el formato de autorización; y (v) frente a candidatos a procesos de selección, la finalidad de uso y conservación se agota una vez vence el proceso de selección para el cual se aplicó, si bien en el formato de autorización se solicitará el consentimiento del Titular para que SOMOS UNO UT conserve los datos por un tiempo adicional de un (1) año, con el fin de contar con un banco de datos y hacerlo partícipe de futuros procesos.

15. RECTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS

SOMOS UNO UT tiene la obligación de rectificar y actualizar, a solicitud del Titular, la información de este que resulte incompleta o inexacta, de conformidad con el procedimiento y los términos señalados en el numeral 10. Al respecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En las solicitudes de rectificación y actualización de Datos Personales, el Titular debe indicar las correcciones que deben realizarse y aportar la documentación que avale su petición.

- b) SOMOS UNO UT tiene plena libertad de habilitar mecanismos que faciliten el ejercicio de este derecho, siempre y cuando beneficien al Titular. En consecuencia, podrá habilitar medios electrónicos u otros que considere pertinentes.
- c) SOMOS UNO UT podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados, que deben ser informados en la política de privacidad y puestos a disposición de los interesados en la página web.

16. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN

Los Titulares de los Datos Personales pueden revocar el consentimiento y solicitar la corrección o supresión del Tratamiento de sus Datos Personales en cualquier momento, siempre y cuando ello no afecte una disposición legal o contractual.

La revocación del consentimiento puede darse en dos modalidades:

- Sobre la totalidad de las finalidades consentidas, esto es, que SOMOS UNO UT deje de tratar por completo los datos del Titular.
- De manera parcial, respecto de los distintos tipos de Tratamiento de la información.

El término para atender tanto el registro de la información como las solicitudes de revocatoria del consentimiento otorgado no podrá exceder los plazos previstos para atender las reclamaciones, conforme se señala en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012.

17. NORMATIVIDAD

- Constitución Política de Colombia, artículos 15 y 20, sobre los derechos, las garantías y los deberes.
- Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales.
- Ley 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, que compiló el Decreto 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.
- Decreto 886 de 2014, por el cual se reglamenta el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos.
- Ley 26 de 1989, por la cual se crea el Fondo de Protección Solidaria a favor de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

- Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1, adicionado por el Decreto 1705 de 2021, y Resolución 40396 del 14 de diciembre de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, mediante los cuales se reglamentó el mecanismo de selección del Administrador de los recursos parafiscales del Fondo SOLDICOM.
- Sentencia C-437 de 2011 de la Corte Constitucional.

18. MODIFICACIONES A LA POLÍTICA

Cualquier cambio sustancial en las políticas de Tratamiento de Datos Personales, en relación con la identificación del Responsable o con la finalidad del Tratamiento, que pueda afectar el contenido de la autorización, será comunicado a los Titulares antes de implementar las nuevas políticas o, a más tardar, al momento de hacerlo. Cuando el cambio se refiera a la finalidad del Tratamiento, deberá obtenerse nuevamente la autorización del Titular, conforme al artículo 2.2.2.25.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

19. CONTROL DE REVISIÓN Y REGISTRO DE CAMBIOS

La presente política ha sido revisada, evaluada y aprobada para su aplicación en el marco de la administración de los recursos parafiscales del Fondo SOLDICOM.

Versión	Fecha	Novedad / Cambio	Elaboró	Aprobó	Fecha de aprobación
04	21/04/2026		Dirección Jurídica	Representante Legal – Unión Temporal SOMOS UNO	21/04/2026